



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez informado que el término de traslado de la demanda trascurrió de la siguiente manera:

Notificación por conducta concluyente:	14 de febrero / 2023.
Término para la reproducción de la demanda y anexos:	15, 16 y 17 de febrero / 2023.
Días hábiles:	20, 21, 22, 23, 24, 27, 28 de febrero; 1°, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17 de marzo / 2023.
Días inhábiles:	18, 19, 25, 26 de febrero; 4, 5, 11 y 12 de marzo / 2023.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00329 00
Demandante:	Didier Alexis Martínez Benavidez
Demandada:	Jensy Fernanda Bedoya Correa
Auto:	318

ANTECEDENTES

Mediante auto No. 117 de fecha 13 de febrero de 2023, se reconoció personería a los profesionales del derecho Jackeline Parra Bedoya, Diego Javier Mesa Rada y Diego León Betancur Carmona, para representar en este proceso a la demandada Jensy Fernanda Bedoya Correa. La notificación de la demandada se surtió por conducta concluyente el día 14 de mismo mes, transcurriendo el término para el ejercicio de su derecho de defensa a partir del día siguiente -15 de febrero- hasta el día 17 de marzo de 2023.

La contestación de la demanda se radicó en término el día 8 de marzo de 2023, de igual manera se formularon excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Dado que la demandada ejerció válidamente su derecho de defensa observando lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P. Se tendrá por contestada la demanda y se pasará a correr traslado a la parte actora de las excepciones de mérito planteadas siguiendo lo preceptuado en el artículo 370 y 110 ibidem.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por la señora la señora **JENSI FERNANDA BEDOYA CORREA**.

SEGUNDO: Córrase traslado a la parte actora de las excepciones de mérito formuladas por la demandada, en los términos del artículo 370 y 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLÍS ANGULO

Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago Valle

El auto se notifica por
estado número 068

Abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61ae021e16586c6c29e68d549757e87151ed83341ee6b55d4a115a1965fb8a90**

Documento generado en 17/04/2023 03:53:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>